

No sería más justo y equitativo que la ley amparase y defendiese los derechos de minas adquiridas legalmente, cuyos propietarios trabajan de buena fe, que impulsan la industria, y no a aquellos que obran de mala fe, que tratan de estancar la producción minera o de aprovecharse de garantías y privilegios para abusar de los derechos que les concede la ley. sólo por el hecho de ser descubridores primitivos?

Si el Legislador tuvo en cuenta, al legislar sobre este punto, facilitar el laboreo al minero y rodearlo de toda clase de garantías y privilegios para inducirlo al negocio, no previó, desgraciadamente, los abusos que podrían cometerse y los perjuicios que sufrirían los mineros honrados.

De aquí el que sabios en la materia, como el Dr. Francisco de P. Muñoz, al analizar estos puntos en su tratado de legislación de Minas de Antioquia, dijera: «.....en las aguas de las minas no hay prescripción. Tal vez convendría establecerla, con términos muy largos, para obligar a que trabajen sus minas o a que las abandonen, a los propietarios que suelen abusar de este derecho dejando montar a otros establecimientos costosos para reclamarles después las aguas con el objeto de perjudicarlos o de «imponerles la ley», como se dice generalmente, y sin la intención de establecer trabajos serios en sus minas». Y el hecho de que el Consejo de Estado, en un proyecto de ley que elaboró y sometió a la consideración del Congreso, sobre reformas a la legislación minera del país, propusiera en el artículo 4º de tal proyecto «la obligación de trabajar las minas dentro de los ocho años siguientes a los de la adjudicación, y la obligación de continuar los trabajos, una vez establecidos, sin una interrupción mayor de cuatro años, salvo fuerza mayor o caso fortuito, so pena del abandono de la mina, aun cuando se pague el impuesto actual respectivo».

Y ya que citamos el notable tratado de minas del ilustrado Dr. Muñoz, queremos recordar lo que él con tan plausible acierto expuso, al hablar del uso de aguas en las minas.

Mas esa cuestión es tema para otro artículo, ya que en este nos hemos extendido tal vez más de lo necesario.

INFORME

acerea de la proposición de la H. Asamblea Departamental de Antioquia

Señores miembros de la Cámara de Comercio:

La Asamblea Departamental de Antioquia, aprobó con fecha 14 de Abril último, una proposición en virtud de la cual se resolvió solicitar del Sr. Presidente de la República la presentación al próximo Congreso de un proyecto de ley reformativo de la Legislación nacional en virtud del cuál se abrevien los juicios sobre concurso de acreedores, y se facilite el enjuiciamiento y castigo de los quebrados delincuentes. Esa proposición ha sido transcrita a la Cámara de Comercio, y ésta me ha hecho el honor de pasármela en comisión para que informe acerca de su contenido.

Con la buena voluntad que pongo siempre en cumplir los mandatos de esa honorable Corporación y por tratarse de un asunto que interesa en sumo grado al comercio nacional, como también por la alta procedencia de esta feliz iniciativa, he practicado un minucioso y detenido estudio de las legislaciones sustantivas y de procedimiento que hoy rigen en Colombia sobre quiebras y sobre concurso de acreedores, a fin de ver si es necesario introducir en ellas reformas sustanciales para lograr los fines muy importantes que la honorable Asamblea de Antioquia ha tenido en mira al adoptar la nación en referencia. Ese estudio y alguna práctica en tiempos pasados como abogado y como magistrado, me han traído a las conclusiones que someramente hago constar en el presente informe.

Los hechos que han motivado la gestión de la Asamblea de Antioquia son de una verdad incontestable.

Es de toda evidencia que los juicios de concurso de acreedores son en Colombia interminables y que no se ejercen sanciones efectivas sobre los quebrados delincuentes. Es tal la lentitud de aquellos procesos, que puede asegurarse que son muy contados los juicios de esta índole que se han llevado a feliz término durante la vida de la República; y a tal extremo ha llegado la lenidad para con los quebrados, que serán más contados aún los que han visitado con tal motivo

nuestros establecimientos de castigo. Por este camino la quiebra a venido a ser un negocio y hasta una profesión para algunos. Así, no es raro el caso de que un individuo, que goza en el gremio de los comerciantes de buen crédito, que tiene casa de comercio bien montada y que aparece como propietario de valores, de fincas raíces, de semovientes, en fin, de un capital, se halle de repente cargado de deudas, asediado por los acreedores, y de la noche a la mañana todas estas propiedades resultan en poder de sus amigos, parientes y relacionados en virtud de títulos aparentemente incontestables, ante los cuales tienen que inclinarse los acreedores sin perjuicio de que el tal sujeto siga viajando a Europa, llevando vida costosa de sociedad, y humillando a sus víctimas con el aparato de una vida ostentosa, convertido naturalmente en administrador del almacén, mayordomo de la hacienda o inquilino de la casa de habitación. Este género de habilidad, que en un país civilizado lleva a galeras, entre nosotros solo ocasiona la desagradable consecuencia, no siempre pre remota, de los seudopropietarios se conviertan en dueños efectivos del capital del falso quebrado.

Esta impunidad y estas interminables dilaciones de los procesos de concurso, aterran a los acreedores, quienes prefieren para rescatar una parte mínima de su acreencia, sacrificar el resto de una vez, mediante un arreglo amistoso con el quebrado, al cual dan por quitto y salvo de toda responsabilidad futura, sellando así el negocio que éste se había propuesto realizar.

Hay, pues, una situación creada, un estado crítico de tolerancia y de temporización en la improbidad comercial, que a la larga puede afectar los intereses morales de la sociedad y ocasionar un gran retroceso en la vida mercantil de este país. ¿Cuál es la causa de estado tan anormal y pernicioso? La Asamblea de Antioquia no vacila en afirmar que es un defecto exclusivo de nuestra legislación. Por mi parte, sin desconocer que hay algunas disposiciones legales un poco deficientes y que algunos términos judiciales podrían abreviarse un tanto, no creo que esté en las leyes la causa del mal. Estudiad las que se relacionan con la materia, y veréis que el Código Penal en sus artículos 810-á-819, establece penas severas para los quebrados

culpables y fraudulentos, señalando para estos últimos hasta cinco años de reclusión; el Código de Comercio en su Título V trata extensamente la importante materia de las quiebras de los comerciantes definiendo y detallando con entera precisión y claridad las diversas especies de quiebras; suspensión de pagos; insolvencia fortuita, insolvencia culpable, insolvencia fraudulenta, y alzamiento, determinando la manera de hacer la declaración y calificación de la quiebra, expresando los efectos de ésta y precisando la forma y condiciones para hacer la graduación y el pago de los acreedores; y, por último, el Código Judicial, en la Ley reformativa N^o 40 de 1907, que reglamenta la materia del concurso de acreedores, introdujo a los antiguos procedimientos reformas muy importantes, encaminadas especialmente a acelerar la actuación y hacer más eficaz y más pronta la acción de la justicia para garantizar los derechos de los acreedores en términos que os puedo asegurar que con todas estas disposiciones un Juez honrado y competente que sea hombre laborioso y que tenga una alta noción de su ministerio, puede dar cima en menos de un año a los distintos juicios que emanan y se desprenden de la declaratoria de quiebra.

Lo que más contribuye a retardar extraordinariamente la terminación de los juicios de concurso son las oposiciones hechas por los tenedores de bienes del concursado que se titulan dueños de ellos, caso que se presenta constantemente, en estos procesos, debido a que es usanza muy común entre ellos la de poner en manos de terceras personas los bienes que poseen, para evitar el que los persigan los acreedores; pero como éstos siempre los hacen embargar como de propiedad del quebrado, viene naturalmente un juicio inevitable sobre el dominio de tales bienes que prolonga enormemente el juicio principal de concurso.

Por otra parte, las frecuentes innovaciones en la legislación nacional, que constituyen uno de nuestros vicios, no son el medio más a propósito para formar un cuerpo de leyes basadas en la experiencia y halladas buenas por varias generaciones.

En Colombia se ha dicho siempre, no son leyes lo que nos hace falta. Aquí bien que mal, unas veces copiando o traduciendo legislaciones exóticas, otras



reduciendo a preceptos legales principios abstractos de filosofía o teorías científicas, con mucha frecuencia forjando necesidades o fantaseando situaciones jurídicas, hemos formado una especie de *tostado* legislativo tan voluminoso que requiere para imponerse de él siquiera ligeramente, un grande amor por esa clase de estudios.

Así como se ha dicho con sobrada razón que no hay constituciones malas con buenos gobernantes, también puede decirse que no hay leyes malas con buenos jueces. La Ley como mandato imperativo de la potestad soberana, que ordena para lo futuro y en forma de precepto de carácter general, rara vez es deliberada y conscientemente mala; el legislador al resolver en abstracto las cuestiones sujetas a su examen, está más libre del odio, del temor, de la simpatía, y de otro género de pasiones que pueden enturbiar el criterio de los jueces y apartarlos del respeto que deben a aquella «arraigada virtud que dura siempre en las voluntades de los hombres justos y da y comparte a cada uno su derecho igualmente», según la admirable definición que las leyes de Partida daban de la justicia.

Sentado, pues, que la legislación nacional es suficientemente eficaz para procurar la pronta terminación de los juicios de acreedores y para obtener el castigo de los quebrados delincuentes, es forzoso concluir que si aquellos fines de grande importancia y de mucha trascendencia social no se obtienen hoy día en Colombia, ello se debe principalmente a la administración de justicia. Es ésta una conclusión muy dolorosa para el patriotismo, sobre todo, en quien sabe lo que significa en el progreso moral y material de una nación el estado próspero o decadente de esta alta manifestación de la soberanía popular; pero ante la evidencia de los hechos todo espíritu recto debe inclinarse, y en vez de esforzarse por ocultarlos, está en el deber de hacerlos presentes para que se les ponga remedio. No seré yo quien lance contra ninguno de los jueces colombianos el cargo de improbidad; pero es un hecho evidente que, con excepciones honrosas, que sin embargo no dejan de ser excepciones, hay en los encargados de administrar justicia mucha apatía, mucha negligencia, falta de preparación para el cargo, una noción poco clara de lo augusto y trascendental de su ministerio. Tal vez esto o-

bedezca a una mala organización de esta importante rama del Poder Público, ya que los legisladores no han podido revestirlo de la respetabilidad e independencia que debía tener para llenar cumplidamente su alta misión. Tal vez falten estímulos para el ascenso; quizás los jóvenes jurisconsultos no vean en las más altas magistraturas la meta gloriosa que constituye el coronamiento de una carrera, el premio de vigiliias de esfuerzos y de sacrificios, y la satisfacción de justas y legítimas ambiciones. Tal vez a ello obedece que muchas de las más eminentes capacidades del foro, que serían una garantía de honorabilidad y de acierto, esquivan la carrera judicial y hurtan el cuerpo al ejercicio de la judicatura, aun en los más elevados puestos de la jerarquía. En todo caso hay en esto deficiencias que los profanos alcanzan a ver y que corresponde a los técnicos de la ciencia jurídica, la más extensa y la más difícil, remediar cuanto antes. Es probable que si se lograra, a pesar de la pobreza de nuestro Tesoro, remunerar mejor los empleados del ramo judicial, se obtendría para desempeñar estos puestos un personal más laborioso y más preparado.

Los males que causa la impunidad de los quebrados delincuentes y el retardo de la prosecución de los juicios de concurso se agravan con otra causa a que no es indiferente el comercio mismo, y es la falta de sanciones de orden moral, social y comercial contra los que incurren en quiebras delictuosas. Ni los fallidos culpables ni los mismos quebrados fraudulentos tienen que sufrir entre nosotros aquellas sanciones que en otras partes son el merecido castigo de las especulaciones aventuradas o de la falta de probidad, y con frecuencia se da el caso de que sigan gozando de crédito entre algunos comerciantes y sean recibidos por éstos como gente honorable, sujetos que podrían hallarse con justicia en una casa de reclusión. Es esta una de las muchas consecuencias de la falta de solidaridad y de espíritu de gremio y de asociación ente los comerciantes colombianos, lo que hace que aquellos que no han sido lesionados en sus intereses por el fraude o la imprudencia del concursado permanezcan indiferentes al perjuicio que sufren sus colegas.

Si existiera entre nosotros el espíritu de gremio,

que en otros países es la fuerza principal del comercio, y si los comerciantes, en vez de hacerse una competencia a ultranza en todo campo, se aliaran para la defensa de los intereses de todos y cada uno, es evidente que la probidad se nivelaría por lo alto, que no darían la ley los más audaces, y que la asociación, con el peso de su autoridad, impondría el respeto de los principios que regulan la moral comercial. Una ética del comercio más a propósito para garantizar la fe en la palabra empeñada y el respeto al ajeno derecho vendría a sustituir este deplorable estado de relajación y de contemporizaciones con la improbidad que puede ser de funestas consecuencias para el porvenir de Colombia. Se ha dicho con razón que la unión hace la fuerza, y esto es de más exacta aplicación al campo en donde imperan las leyes morales, que a aquel en donde sólo se ventilan intereses materiales, aunque, a decir verdad, en asuntos comerciales es donde mejor se palpa que la honradez, la equidad y, en una palabra, la moralidad mercantil, se dan la mano con los intereses materiales.

Estas consideraciones, inspiradas en el más vivo deseo de que nuestro comercio sea una entidad respetable y respetada dentro y fuera del país y de que sus intereses sean atendidos por los poderes públicos con el cuidado que merecen, me mueven a proponeros:

«La Cámara de Comercio de Bogotá, asociándose a los votos formulados por la Honorable Asamblea de Antioquia, reconoce como necesidad social, que exige pronto remedio, el que se acelere la tramitación de los juicios de concurso de acreedores y que se ejerzan sanciones eficaces contra los fallidos delincuentes; pero no puede menos de declarar también que, en su sentir, ese remedio no consiste tan solo en modificar la Legislación nacional, sino muy principalmente en fomentar por cuantos medios inspire su sabiduría a los legisladores, una administración de justicia que llene los altos fines que está llamada a realizar».

Trascríbase a la Asamblea de Antioquia y al Sr. Ministro de Agricultura y Comercio, y publíquese.

Vuestra comisión.

ESTEBAN JARAMILLO

Bogotá, Mayo de 1916.